

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Rosaura Brito Brito, Directora Financiera; Leo Fabio Sierra Almánzar, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Jesús María Rodríguez Cuevas, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Impugnación recibido en fecha veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la empresa **EMILY MULTISERVIS, SRL.,** entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC/Núm.

, con domicilio y asiento social ubicado en la calle

gerente, la **Sra. Emily Caridad Domínguez Alcántara**, dominicana, mayor de edad, con Cedula de Identidad No.

domiciliada y residente en la calle el

, Santo Domingo Este, República Dominicana; correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0050, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación (MINERD).

## I. Preámbulo y Cronología Del Proceso:

**POR CUANTO:** Que, mediante oficio INABIE/DGA/NO.53/2023, de fecha primero (1) del mes de noviembre del año (2023), la unidad operativa de compras y contrataciones realizó el requerimiento para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del



almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha primero (1) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, "para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el (MINERD) dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este".

**POR CUANTO:** Que, a través de dicha convocatoria se informó: "Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución <a href="https://www.inabie.gob.do">www.inabie.gob.do</a> o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) <a href="https://www.comprasdominicanas.gob.do">www.comprasdominicanas.gob.do</a> a partir del día primero (1) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas.

**POR CUANTO:** Que, en fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), fue publicada el acta que conoció el informe preliminar de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

**POR CUANTO:** Que, mediante notificación Núm. INABIE-DCC-Núm. 007-2024, de fecha dos (2) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), le notifica a la empresa EMILY MULTISERVIS, SRL., comunicar vía correo el electrónico jee0050@inabie.gob.do los



documentos faltantes de naturaleza subsanable que debía presentar, indicándole además que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el lunes doce (12) de febrero del 2024 hasta las 6:00pm para atender al presente requerimiento.

**POR CUANTO:** Que, en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm. 0133-2024, la cual conoció el informe definitivo y habilitación de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

**POR CUANTO:** Que, mediante notificación Núm. INABIE-DCC-Núm. 009-2023, de fecha dos (2) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), le notifica a la empresa EMILY MULTISERVIS, SRL., que ha sido habilitada para la apertura de su oferta económica (Sobre B) del proceso indicado.

**POR CUANTO:** Que, en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm. 0226-2024, la cual conoció el informe definitivo de las ofertas económicas (Sobre B), y adjudica y se reconoce los lugares ocupados, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

**POR CUANTO:** Que, en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de impugnación al Acta Núm.0226-2024, interpuesto por la empresa EMILY MULTISERVIS, SRL., correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

#### II. Competencia:

**RESULTA:** Que previo a la apreciación y análisis del presente recurso, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad y por mandato expreso de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes,



Servicios y Concesiones, modificada por las leyes Núm. 449-06, 47-20 y 06-21, en su Art. 67 y siguiente, está facultado para conocer y decidir sobre los fundamentos de los Recursos de Reconsideración, e impugnación, que se deriven de los actos administrativos.

## III. Pretensiones del Recurrente:

RESULTA: Que la empresa oferente motiva su solicitud con los siguientes argumentos: "Quien la empresa cumplió con todos los requerimientos del pliego de condiciones específicas del proceso. Que el Acta Núm. 0226-2024 en la que la empresa no fue adjudicada, lo cual es una injusticia en virtud de que a oferentes ubicados en el mismo perímetro y con una capacidad instalada inferior a la nuestra le dieron puntuación superior y fueron adjudicados con una cantidad altamente desproporcionada. Que no es justo, no es equitativo que oferentes resulten altamente beneficiados en perjuicio de los demás suplidores. Que no ha actuado con moralidad, no ha actuado con buena fe, violentando así el principio de responsabilidad, moralidad y buena fe del Art. 3 de la Ley 340-06. Atendiendo al anterior preámbulo, la empresa, solicita a el comité de compras y contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE). PRIMERO: Acoger el presente Acta de impugnación en nulidad el Acta Núm. 0226-2024; SEGUNDO: Anular el Acta Núm. 0226-2024 en virtud de que no está fundamentada en el principio de responsabilidad, moralidad y buena fe; TERCERO: Mandar a realizar un nuevo informe pericial donde se tomen en cuenta los criterios de evaluación de la oferta técnica".

**RESULTA:** Que, la empresa EMILY MULTISERVIS, SRL, SRL., fundamenta su recurso mostrando solicitando la impugnación del Acta de adjudicación Núm.0226-2024, y la realización de un nuevo informe pericial de su oferta técnica.

## IV. Análisis y ponderaciones:

**RESULTA:** Que, la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 009-2023 de fecha nueve (9) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), del Departamento de Compras y Contrataciones del



Inabie, notificó a la empresa EMILY MULTISERVIS, SRL., vía correo electrónico, que ha sido habilitada para la apertura de su oferta económica (Sobre B), como resultado del informe definitivo del Acta Núm. 0133-2024 de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), Por lo que sus capacidades técnicas fueron confirmadas y no constituyen motivo de discrepancia en el proceso referido.

**RESULTA:** Que, conforme al Acta Núm. 0226-2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), se adjudicó a las empresas/oferentes que cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas, y que obtuvieron el mayor un puntaje en el proceso de licitación indicado, por lo que se comprueba que la empresa EMILY MULTISERVIS, SRL., aunque tuvo cumplimiento en su oferta económica, fue superada por otras empresas que resultaron adjudicadas por haber sido mejor calificadas.

**RESULTA:** Que, a pesar de la empresa haber superado las capacidades técnicas y económicas exigidas, se determinó que la puntuación obtenida resultó insuficiente para ser adjudicada, colocándose a la empresa en lugares ocupados, siendo conforme al Acta de adjudicación Núm. 0226-2024 en su tercera resolución el lugar ocupado No. 16to. de un total de 58 lugares, el cual visualizamos en el recuadro siguiente:

No.	Razón social	RNC	Eva	aluación Técnica	Lugar Ocupado
20	EMILY MULTISERVIS SRL			86.65	16to Lugar

**RESULTA:** Que es de interés por parte de este Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), que los participantes en las licitaciones convocadas por la entidad contratante demuestren las capacidades exigidas, dado que son requisitos indispensables para poder ser habilitados y posteriormente adjudicados. De igual modo, cada adjudicación obedece a un criterio irrestricto de capacidades demostradas por la empresa de cual se trate, por lo que los lugares ocupados se asignan a empresas que fueron superadas por otras, por ser los procesos de características competitivas.



**RESULTA:** Que los pedimentos conclusivos de la empresa EMILY MULTISERVIS, SRL., solicitando la nulidad del Acta Núm. 0226-2024, y un nuevo informe pericial deben ser rechazados, ya que adolecen de motivación y justificación argumental, siendo para este Comité de Compras y Contrataciones dichos pedimentos improcedentes. En tal sentido, el acta atacada refleja fiel cumplimiento en las disposiciones establecidas en la ley 340-06, Ley Núm. 107-13, y la normativa procesal respecto del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

**RESULTA:** Que el Acta Núm. 0226-2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, fue debidamente motivada, emitida por el órgano competente, y con todas las atribuciones exigidas en la Ley 107-13; por lo que la solicitud en nulidad no cumple con los requisitos establecidos para la invalidez de los actos, requisitos que deben ser debidamente ajustados y conformes con a la ley indicada; En tal sentido, el acta emitida no ha incurrido en las nulidades que conforme al Art.14 de la ley supra indicada establece, para para que sea declarada su invalidez y nulidad.

**RESULTA:** Que el Acta Núm. 0226-2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, cumple con los requisitos de la ley Núm. 107-13, lo cual establece en su Art. 9, Requisitos de Validez; "Solo consideraran validos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el proceso establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico"; Párrafo II. La motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el Artículo 3 de esta ley". Que, conforme a lo establecido, la actuación del comité fue apegada a la ley, y a los principios que deben imperar en las actuaciones de esta entidad contratante.

#### V. Motivaciones en Derecho:

**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, en su página 34, punto 2.7 establece:



Conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones; "El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante".

RESULTA: Que, Art. 25 de la Ley Núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: "Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso".

**RESULTA:** Que la Ley Num.107-13, en su Art. 10. Presunción de Validez. "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su invalidez no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional de conformidad a esta ley".

**RESULTA:** Que la Ley Num.107-13, en su Art. 14. Establece: "Invalidez de los actos administrativos, Son nulos de pleno derecho los actos administrativos que subviertan el orden constitucional, vulneren cualquiera de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, los dictados por órgano manifiestamente incompetente o prescindiendo completamente del procedimiento establecido para ello, los carentes de motivación, cuando sea el resultado del ejercicio de potestades discrecionales, los de contenido imposible, los constitutivos de infracción penal y los que incurran en infracciones sancionadas expresamente con nulidad por las leyes". Que, conforme a lo establecido, no se advierten ninguna de las características indicadas en la ley para que el acto administrativo aducido pueda ser anulado.



**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, en su página 63, punto 4.1 establece: "El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables".

**RESULTA**: Que, el Art.103 del reglamento de aplicación No. 543-12, de la ley 340-06, establece: "La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia",

**RESULTA:** Que, la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece en su Art. 3, los principios que deben ser tomados en cuenta en su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

- <u>Principio de eficiencia</u>. "Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca el cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general".
- <u>Principio de igualdad y libre competencia</u>. "En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes".
- <u>Principio de razonabilidad</u>. "Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea



necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley".

**RESULTA:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones del del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de los documentos aportados por el oferente, así como de los documentos e indagaciones realizadas, prevé que al evaluar el recurso de impugnación debe actuar apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones específicas del proceso.

**RESULTA:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), al analizar los argumentos de la parte recurrente y verificando el cumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, emitirá una decisión que este acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley Núm. 340-06, el pliego de condiciones específicas del proceso, y la norma.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana del año dos mil quince (2015).

**VISTA**: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley No. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO**: El Reglamento No. 543-12 de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA**: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA**: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 009-2023, de fecha 9 de mayo del 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.



**VISTA**: El Acta Núm. 0226-2024, de fecha 5 de junio del 2024, del Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE).

**VISTA**: La instancia dirigida por la empresa EMILY MULTISERVIS, SRL., contentiva en recurso de Impugnación al Acta Núm. 0226-2024 recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolutar de la manera siguiente:

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de Impugnación interpuesto por la empresa EMILY MULTISERVIS, SRL., entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, representada por su gerente, la Sra. Emily Caridad Domínguez Alcántara, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZA**, en cuanto al fondo, el recurso de Impugnación en nulidad de Acta Núm.0226-2024 y solicitud de un nuevo informe pericial, por ser improcedente; y, en consecuencia, Ratifica el acta de adjudicación supra indicada emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Inabie por haber sido dada conforme a la ley, y por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO:** INSTRUYE, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la empresa EMILY MULTISERVIS, SRL., así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.



CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).